

JDO. DE PRIMERA INSTANCIA N. 7 DE ALBACETE

-

Teléfono: 967 22 94 97, **Fax:** 967 55 12 47
Correo electrónico: instancia7.albacete@justicia.es

Equipo/usuario: AOB
Modelo: S40010

N.I.G.: 02003 42 1 2020 0006369

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000163 /2021

Procedimiento origen: CLC COMUNIC PREVIA CONCURSO Y HOMOLOGACION JUDIC 0000375 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

SOLICITANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a:

En ALBACETE, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Se ha solicitado en plazo el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La exoneración del pasivo insatisfecho en nuestro ordenamiento.

El mecanismo de la segunda oportunidad o "fresh start" está regulado en los art. 487 y ss TRLC; pueden optar a él todas las personas físicas, sean comerciantes o no comerciantes, siempre que sean de buena fe. La buena fe no se valora en cada caso, sino que el deudor debe cumplir los requisitos que prevé el artículo 478.2; después, accederá a la exoneración siempre que haya pagado una parte de la deuda o haya destinado gran parte de sus ingresos a intentar pagarla dentro de un plazo determinado.

En concreto, se prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1.-Que el deudor sea persona natural.
 - 2.-Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
 - 3.-Que el deudor sea de buena fe, entendiendo por tal aquel que: -no haya sido declarado culpable de la generación o agravación de su insolvencia; -carezca de antecedentes penales por delitos económicos o contra el patrimonio; -que, reuniendo los requisitos, haya acudido al mecanismo del acuerdo extrajudicial de pagos.
 - 4.-Que haya pagado una parte de los créditos. En concreto, obtendrá la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho aquel deudor que intentó en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, pero no lo consiguió, y haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa y privilegiados. El resto del pasivo insatisfecho se condona, salvo que concurran las circunstancias extraordinarias.
- Obtendrá también la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho aquel deudor que no habiendo intentado en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa, privilegiados y el 25% de los créditos ordinarios. Al igual que en el caso anterior, se le exonerará del resto del pasivo insatisfecho salvo que concurran circunstancias extraordinarias que pudieran justificar la revocación del beneficio.
- Por último, también podrá optar a la exoneración el deudor que no cumpla los requisitos de pago pero consienta en someterse a un plan de pagos a 5 años. En este supuesto, el deudor obtendrá desde el inicio la exoneración provisional del crédito ordinario y subordinado. Y el resto de la deuda no exonerable deberá incluirse en el correspondiente plan de pagos, debiendo atenderla en un plazo máximo de 5 años. Si cumple, obtendrá la remisión definitiva de todo el pasivo insatisfecho, a salvo nuevamente el derecho de revocación. Pero si no lo cumple, podrá obtener igualmente la remisión si acredita haber destinado o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concurriesen en el deudor las circunstancias previstas para ello.

Segundo.-. Examen del caso de autos.

- 1.- Estamos ante el concurso de deudor persona física.
- 2.- El concurso no ha sido calificado como culpable.
- 3.- Del certificado aportado por el deudor se constata que carece de antecedentes penales.
- 4.- El deudor/es intentó en su día el acuerdo extrajudicial de pagos, y debe entenderse que es un deudor de buena fe.
- 5.- Se han satisfecho créditos contra la masa y privilegiados.

No se ha formulado oposición a la petición. En consecuencia, se cumplen los requisitos subjetivo y objetivo de los art. 487 y 488 TRLC.

Tercero.- Efectos de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Procede la exoneración definitiva de los siguientes créditos (art. 491.1 TRLC):

-La totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado. Los acreedores cuyos créditos se extingan por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción para el cobro de los mismos. Respecto de los bienes conyugales comunes, deberá estarse al art. 501 TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

Se reconoce a D^a el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, que alcanza a la totalidad de los créditos insatisfechos, con las excepciones y en las condiciones del artículo 491.1 TRLC y con efectos los comunes de la exoneración previstos en los art. 500, 501 y 502 TRLC.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. ,
Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia 7 de Albacete.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.